

En Palma de Mallorca a 30 de Marzo de 2001

Siendo las 16 horas de la fecha señalada, tiene lugar en los locales de la empresa una reunión en la que previa convocatoria, asisten, de una parte los representantes legales de la empresa y de otra los representantes de los trabajadores de la misma, al objeto de constituir la Comisión Negociadora del Acta Única de adhesión al Convenio Colectivo de Hostelería de Baleares de la empresa FLAMINGO HOTEL S.A., y acuerdan de mutuo acuerdo lo siguiente:

1. COMISIÓN NEGOCIADORA:

La Comisión Negociadora estará integrada por los miembros siguientes:

- Representación Legal de la Empresa:

BERNAT SUREDA CAÑELLAS

DNI.: 42.963.803

- Representación Legal de los trabajadores:

CARMEN J. CASTRO OLIVER DNI.: 43.039.745

FRANCISCO CARMONA NAVARRETE DNI.: 26.438.031

FERNANDO RODRIGUEZ ALVAREZ DNI.: 34.253.820

2- RECONOCIMIENTO INTERLOCUTORES

Al amparo de lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 87 del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo, ambas partes se reconocen capacidad legal y representación suficiente como interlocutores legítimos para negociar y suscribir este acuerdo en materia de negociación colectiva.

3- OBJETO DE LA NEGOCIACIÓN

El objeto de ésta consistirá en la negociación y firma, o no, de la adhesión al Convenio Colectivo de Hostelería de Baleares, al amparo de lo establecido en el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores.

4- PROCEDIMIENTO

Los portavoces expondrán sus plataformas y sus puntos de vista sobre la materia objeto de negociación; pudiendo intervenir los miembros de una y otra parte durante un período máximo de diez minutos por cada tema a tratar, siendo sometidas a votación después de una tercera vuelta, o aplazándose, en su caso, hasta tanto se haya decidido el resto de la negociación. Los acuerdos de la comisión en cualquier caso, requerirán el voto favorable de la mayoría de cada una de las representaciones.

5- DELIBERACIONES Y ACUERDOS

PRIMERO: La parte social argumenta su determinación, dada la denuncia del Convenio de Empresa, de pasar al Convenio de Sector (Convenio Colectivo de Hostelería de Baleares).

SEGUNDO: La representación Empresarial, no ve inconveniente, en que si es mayoritaria la determinación de los representantes de los trabajadores, suscribir un acuerdo o pacto en tal sentido.

TERCERO: Llegado a este punto ambas partes,

ACUERDAN Y PACTAN

1.- Los comparecientes, en virtud de la norma citada, acuerdan la ADHESIÓN de la unidad de negociación de la que son partes legitimadas, al vigente CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERÍA DE BALEARES (BOIB de 3 de agosto de 1999), en su totalidad.

2.- La adhesión al Convenio Colectivo de Hostelería de Baleares será efectiva a partir del 1º de Abril de 2001 quedando desde tal fecha la empresa FLAMINGO HOTEL S.A. y la totalidad de sus trabajadores dentro del ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo.

3.- Las partes se comprometen a cumplimentar los trámites de registro, depósito y publicación en el BOIB, de esta acta de adhesión ante la autoridad laboral competente.

Siendo las 18 horas y no habiendo más asuntos que tratar se ratifican en el contenido de este escrito y en prueba de su conformidad lo firman en el día y lugar señalado en el encabezamiento del presente escrito, levantando a continuación la sesión negociadora.

Representación Legal
de la Empresa

BERNAT SUREDA CAÑELLAS

DNI.: 42.963.803

Representantes trabajadores

Comité Empresa

CARMEN J. CASTRO OLIVER

DNI.: 43.039.745

FRANCISCO CARMONA NAVARRETE

DNI.: 26.438.031

FERNANDO RODRIGUEZ ALVAREZ

DNI.: 34.253.820

— o —

Núm. 8483

Resolución del Director General de Treball i Salut Laboral, por la que se hace público el incremento salarial del convenio colectivo de: "Empresas organizadoras del juego del Bingo de la C.A.I.B." (Cod: 07/00705; Exp: 96)

Direcció General de Treball i Salut Laboral
Ordenación Laboral (Convenios colectivos).

Expediente: 96 (Libro III, asiento 5).-

Código del convenio: 07/00705.-

INCREMENTO SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE: "EMPRESAS ORGANIZADORAS DEL JUEGO DEL BINGO DE LA CAIB"

La Representación legal empresarial y la de los trabajadores:

-ASBA,

-AESBI,

-y USO

han suscrito el INCREMENTO SALARIAL DEL AÑO 2001 (Acta del 23-03-2001), en el convenio colectivo de las "Empresas Organizadoras del Juego del Bingo de la CAIB" y he visto el expediente, y conforme el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, y el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. del 14-01-99).

RESUELVO:

1.- Inscribirlo en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de la *Direcció General de Treball i Salut Laboral*, depositarlo en la misma y que se informe de ello a la indicada comisión negociadora.

2.- Publicar esta resolución y el acta del citado Incremento en el BOIB.

Palma, 11 de Abril de 2001

El Director general de Treball i Salut Laboral

Fernando Galán Guerrero

ACTA DE REUNIÓN DE COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS ORGANIZADORAS DEL JUEGO DEL BINGO EN LA CAIB.

En Palma de Mallorca, a veintitrés de Marzo de dos mil uno. Reunidos en los locales del Sindicato USO, por una parte D. Antonio Aloy Vidal, con D.N.I. núm. 43.027.514, en representación de la Asociación de Salas de Bingo de Baleares (ASBA), D. José Antonio Fernández Cabezas, con D.N.I. núm. 50.286.630, en representación de la Asociación de Empresarios de Salas de Bingo de les Illes Balears, y de otra Dª. Ana María Molina Ávila, con D.N.I. núm. 42.970.580, Dª. Margarita Capó Valverde, con D.N.I. núm. 42.981.664 y D. Marino de la Rocha de Paz, con D.N.I. núm. 04.116.205, en representación del Sindicato USO ILLES BALEARS.

MANIFIESTAN:

1.- Reconocerse mutuamente como interlocutores válidos en la representación que cada uno ostenta, para llevar a cabo la interpretación y negociación del Acuerdo suscrito en fecha 21 de Julio de 2000, y publicado en el BOIB núm. 103 de fecha 22 de Agosto de 2000.

2.- Debido a que la presión fiscal para el 2001, no ha bajado a la existente a 31-12-99, es por lo que la equiparación salarial se realiza conforme a lo establecido en el apartado D, de dicho Acuerdo, por lo que ambas representaciones estando totalmente legitimadas,

ACUERDAN:

A). Incrementar para el año 2001, la cantidad de TRES MIL PESETAS (3.000), - que es más del 25% -, en el salario base de todas las categorías del Convenio vigente y con efectos de 1 de Enero del corriente año.

B). Para la confección del incremento salarial para el 2002, se tendrá en cuenta la actualización de la tabla salarial del Convenio Estatal de Bingos para ese año, al objeto de seguir aplicando el punto D, de dicho acuerdo.

C). Los atrasos derivados del presente acuerdo, deberán estar liquidados antes del 30 de Abril próximo, de tal manera que la Nómina del mes de Mayo estará regularizada en aplicación de lo que se conviene en el día de hoy.

D). Se mandata a la representación del Sindicato U.S.O. Illes Balears, para que lleve todos los trámites de registro y publicación en el BOIB, del presente documento.

En prueba de conformidad, se firma en el lugar y fecha al principio señalado.

POR LAS PATRONALES, POR USO ILLES BALEARS,

— o —

Núm. 8499

Resolución del Director General de Treball i Salut Laboral por la que se publica la revisión salarial del Convenio Colectivo: "Colegio Notarial de Baleares" (Cod.: 07/01472; Exp.: 179)

Direcció General de Treball i Salut Laboral
Ordenación Laboral (Convenios colectivos).
Expediente: 179 (Libro 2, asiento 6).-
REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO: "COLEGIO NOTARIAL DE BALEARES"

La Representación legal empresarial y la de los trabajadores, de: "COLEGIO NOTARIAL DE BALEARES" (Vía Roma, 4, Palma), han suscrito la REVISIÓN SALARIAL de su convenio colectivo, y he visto el expediente, y conforme el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, y el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. del 14-01-99).

RESUELVO:

1.- Inscribirlo en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de la Direcció General de Treball i Salut Laboral, depositarlo en la misma y que se informe de ello a la indicada comisión negociadora.

2.- Publicar esta resolución y la citada revisión salarial en el BOIB.

Palma, 9 de Abril de 2001

El Director general de Treball i Salut Laboral
Fernando Galán Guerrero

En Palma de Mallorca a veintiséis de Febrero de dos mil uno.

Reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Empresa del Ilustre Colegio Notarial de Baleares compuesta por los siguientes señores:
Representando a la Junta Directiva del Iltre. Colegio Notarial de Baleares:

D. PEDRO J. GARRIDO CHAMORRO, Vice-Decano, Notario de Palma de Mallorca.

D^a M^a DEL ROSARIO RODRIGUEZ DE LA RUBIA LOPEZ, Tesorera, Notario de Muro.

Y representando a los empleados del Iltre. Colegio Notarial de Baleares:

D. Juan Luís Marcos Relea, Oficial Primero.

D. Vicente Gil Pieras.

Han acordado lo siguiente:

Con referencia a lo dispuesto en el art. 13 de dicho Convenio, acordar que el porcentaje de incremento salarial anual sea el porcentaje del I.P.C. (Índice de Precios al Consumo) que se registre en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares a partir del año 2001 con carácter indefinido y con efectos del primero de enero de cada año._____

Mantener el importe mensual del Fondo de Pensiones que se establece en el art. 21 del Convenio en 10.000.- ptas. mensuales para Oficiales Primeros y Oficiales Segundos para el año 2001. A partir del año 2002 se le sumará a la citada cantidad 5 euros. En los años sucesivos se le acumulará el IPC en Baleares.

Y, en prueba de conformidad firman la presente acta por cuadruplicado ejemplar

Debiéndose remitir copia de la misma a la Delegación de Trabajo para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Fdo. Pedro J. Garrido Chamorro. Fdo. M^a del Rosario Rodríguez de la Rubia.
Fdo. Juan Luís Marcos Relea. Fdo. Vicente Gil Pieras.

— o —

Núm. 8624

Resolución del Director General de Treball i Salut Laboral de día 17 de abril de 2001, por la que se hace público la revisión salarial del convenio colectivo "Derivados del Cemento de la CAIB" (Cód.: 07/00255, Exp.: 41 (libro III, asiento 16)).

Direcció General de Treball i Salut Laboral
Ordenación Laboral (Convenios colectivos).

Expediente: 41 (Libro III, asiento 16).-
Código del convenio: 07/00255.-

REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO "DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA CAIB".

La Representación legal empresarial y la de los trabajadores:

-AFACO,

-MCA-UGT BALEARES y

-FECOMA-CC.OO. DE BALEARES,

han suscrito la REVISIÓN SALARIAL del convenio colectivo DERIVADOS DEL CEMENTO, y he visto el expediente, y conforme el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, y el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. del 14-01-99).

RESUELVO:

1.- Inscribirlo en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de la Direcció General de Treball i Salut Laboral, depositarlo en la misma y que se informe de ello a la indicada comisión paritaria.

2.- Publicar esta resolución y la citada revisión en el BOIB.

Palma, 17 de Abril de 2001

El Director general de Treball i Salut Laboral
Fernando Galán Guerrero

MCA-UGT-ILLES BALEARS

José Luciano Más Belmonte

DNI 42.942.129

FECOMA-CC.OO. DE BALEARES

Rogelio Marín Canuto

DNI 02.073.478

AFACO

Jaime Sastre Hernández

DNI 41.390.033

En Palma de Mallorca, siendo las 16,30 horas del día 30 de enero de 2001, se reúnen en la sede de AFACO los miembros de la Comisión Paritaria, relacionados al margen, del Convenio Colectivo de Derivados del Cemento de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, al objeto de tomar los siguientes acuerdos:

1º Conforme a lo establecido en el Art.91 cláusula de Garantía, del Convenio Colectivo de esta Comunidad, procede la revisión de la cuantía económica prevista para el año 2000, dado que el IPC real de ese año ha sido el 4% frente a la previsión del gobierno del 2%. Por lo tanto, el aumento que se realizó de la previsión más el 0,35 fijado por Convenio, tendría que haber sido el 4 más el 0,35%, agregando la catorceava parte de un quinto como importe compensatorio de la desaparición del complemento de antigüedad. Tal incremento se aplicará a efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2000 (Ver Anexo IV).

2º Las dietas y medias dietas, así como el complemento no salarial, se incrementarán también conforme figuran en el anexo IV.

3º Los premios de jubilación anticipada quedan conforme figuran en la hoja adjunta (anexo IV).

4º Se acuerda enviar copia a la Conselleria de Trabajo y Formación de la CAIB, y para ello se mandata a D. Eusebio Ramón para presentar esa documentación.

No habiendo más temas que tratar, se da por terminada la reunión.

CONVENIO DERIVADOS DEL CEMENTO

ANEXO - IV

TABLA DE SALARIOS BASE, GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE VERANO Y NAVIDAD, DIETAS, COMP. NO SALARIAL Y